



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

**EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-43-03-003-2019-00057-00, INTERPUESTA POR PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO CONTRA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Y OTROS, SE PROFIRIÓ AUTO No. 2102 DE 28 DE JUNIO DE 2019. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GALLEGO CORREA, BETTY ALVAREZ GALLEGO, HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ Y LUIS EDUARDO GALLEGO RAMIREZ, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL TRES DE JULIO DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL TRES DE JULIO DE 2019 A LAS 5:00 PM.



NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

Calle 8 # 1-16 - Piso 4 - Oficina 404 - Edificio Entreceibas

Tel:(2) 8891593- (2) 8846327 Cali - Valle correo electrónico ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co

YAV



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 2102

Proceso: ACCION DE TUTELA
Demandante: JOSE ARIEL ALVAREZ GALLEGO
Demandado: JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Radicación: 76001-3403-003-2019-00057-00

Allega la apoderada de la parte actora, escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la acción de tutela interpuesta en contra de los aquí accionados, quien tiene facultad para ello según se verifica en el poder conferido para incoar la acción constitucional.

En ese orden de ideas resulta procedente lo solicitado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 del decreto 2591 de 1991¹ y conforme lo previó el máximo órgano de cierre constitucional en diferentes providencias, veamos:

"En este orden de ideas, en el referido Auto, se indicó que "(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos".

Ahora bien, a pesar de lo anterior, en el Auto mencionado, se expuso que "(...) en lo que atañe a la oportunidad del desistimiento, se ha señalado que cuando la acción de tutela está ya bajo conocimiento de la Corte Constitucional por haber sido seleccionada para revisión, resulta improcedente, pues en esa etapa procesal, que según se ha aclarado no es una instancia, el caso adquiere otra connotación, precisamente al ser considerado como un asunto de interés público. Esta calificación se sustenta en la especial finalidad que cumple la revisión de sentencias de tutela por parte de esta corporación, que como es sabido, persigue principalmente que sean efectivamente amparados los derechos fundamentales, además de la consolidación y unificación de la jurisprudencia sobre ellos, propósito que sin duda excede considerablemente los intereses individuales de las partes, que de ordinario son los únicos que se afectan con este tipo de decisión"².

"Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor. En ese sentido la Corte ha manifestado que:

¹ Artículo 26. Cesación de la actuación impugnada. Si estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Quando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

² Auto 008 de 2102.

*"El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional."*³

Desde el horizonte de comprensión antes descrito, se aceptará el desistimiento de la acción constitucional que nos ocupa y se ordenará que por intermedio de la oficina de apoyo se regresen a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias los expedientes que fueron remitidos en calidad de préstamo para su revisión en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela presentado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. DEVOLVER a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias los expedientes que fueron recibidos por esta unidad judicial en calidad de préstamo para ser revisados en la presente acción constitucional. el numeral tercero del auto 2246 del 22 de junio de 2018, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las results de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

³ Auto 283/15. Expediente T-4.818.501